Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Para los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta los datos personales del señor Gustavo Ruiz Velásquez suministrados por el señor apoderado judicial de la parte demandante {Cfr. Fl. 207 y ss.,}

2.- De otro lado, toda vez que desde la dirección de correo electrónico del señor Gustavo Ruíz Velásquez {tecmontajes@hotmail.com} se acusó expresamente el recibo del mensaje remitido por el señor apoderado judicial de la parte demandante, téngasele por notificado personalmente.

3.- En lo que tiene que ver con la elaboración de oficio *"…ordenado en el numeral cuarto del proveído dictado el 12 de agosto de 2019…"* solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, hágasele saber que dicha comunicación ya fue elaborada y retirada por él mismo.

Es más, según puede observarse en la anotación No. 073 que se encuentra inscrita en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-74808 {Cfr. Fl. 106 y ss.} la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio 0498 del 20 de agosto de 2019 ya se encuentra sentada. No obstante, si es deseo del apoderado contar con un ejemplar del mencionado oficio por secretaría se le suministrará copia digital.

4.- De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora respecto de que se ordene emplazamiento del señor Esteban Camilo Hernández Castro, los soportes expedidos por la empresa de Transporte Interrapidsimo sobre la devolución de la notificación por la causal de *destinatario desconocido* y lo informado bajo la gravedad de juramento, respecto de que se desconoce la domicilio o lugar de trabajo del mencionado ciudadano {Cfr. Fl. 135 reverso}, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos de que trata el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el canon 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado del señor Esteban Camilo Hernández Castro.

En tal virtud, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la última norma señalada y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si el emplazado no compareciere, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Cumplido este término, se procederá al nombramiento del curador de todas las personas que han sido emplazadas en este asunto.

5.- Finalmente, en lo que respecta a la petición de emplazamiento de la demandada Omaira Bothia Hurtado considera el Despacho que no puede accederse a tal solicitud, habida cuenta que se conoce su dirección de correo electrónico, por lo que previamente a su emplazamiento debe intentarse su vinculación mediante este mecanismo digital.

No obstante, teniendo en cuenta que el señor apoderado en oportunidades pretéritas ha intentado la misma de forma infructuosa, pues no se ha dado cabal cumplimiento a lo exigido por la normatividad procesal civil {Dcto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022} y los pronunciamientos que sobre el tópico ha efectuado la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, respetuosamente se le sugiere a la parte interesada contratar el servicio de notificación digital con alguna empresa de mensajería que tenga habilitada la opción de **verificación de entrega,** como por ejemplo e - entrega de Servientrega.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695fc89d6cd84263b81b999cb1653765440077cc3cf04f67147bcf9d08f2279c**

Documento generado en 19/09/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica